

Relatoría

STD  
DD



www.dian.gov.co

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D.C. 24 SET. 2015  
100202208-0952

Señor

DIAN No. Radicado 000S2015027970  
 Fecha 2015-09-25 10:08:52  
 Remitente DIR GES JURIDICA  
 Destinatario GIMECOL TECNOLOGIA YEQUIPAMENTOS  
 Anexos 0 Fojos 1  
  
 COR-000S2015027970

Ref: Radicado 036867 del 15/09/2015

Atento saludo, señor Fuentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Resolución 204 de 2014, la Dirección de Gestión Jurídica está facultada para absolver de manera general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN, razón por la cual su petición se absolverá en el marco de la citada competencia.

Mediante el radicado de la referencia, el jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía nos solicita brindarle información respecto al acceso a los incentivos tributarios contenidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014.

Sobre el particular, le informo que La Dirección de Gestión Jurídica en Concepto 004044 del 13 de febrero de 2015, se pronunció sobre el tema consultado, en los siguientes términos:

*Consulta qué requisitos se deben cumplir y que trámites se deben observar en la importación, para tener derecho a los beneficios de exclusión del impuesto sobre las ventas y exención de derechos arancelarios contemplados en la Ley 1715 de 2014.*

Señalan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014:

**"ARTÍCULO 12. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FNCE. INCENTIVO TRIBUTARIO IVA.** Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA.

Para tal efecto, el Ministerio de Medio Ambiente certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen, con base en una lista expedida por la UPME.

**ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES. INCENTIVO ARANCELARIO.** Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la

presente ley sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de FNCE gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con dichas fuentes. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación FNCE y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de energías renovables, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este faculte para este fin."

De las normas que se citan puede señalarse que la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación opera para los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos.

De acuerdo con la previsión corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente certificar los equipos y servicios excluidos del gravamen, por lo que en esa medida remitiremos su petición al citado Ministerio para establezca los requisitos y condiciones que se deban cumplir o acreditar para expedir la mencionada certificación.

En segundo lugar podemos señalar que la exención de derechos de aduana opera para Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos de FNCE. De conformidad con la norma estos bienes no deben producirse en el territorio nacional y su único medio de adquisición debe ser la importación de los mismos.

De igual forma se requiere que el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que se faculte para este fin establezca los procedimientos que se deben atender para expedir la certificación que ampare el beneficio...."

En los anteriores términos se resuelve su consulta y le informamos a consultar la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias en la página electrónica de la DIAN: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)  
<http://www.dian.gov.co>.

Atentamente,

  
**DANILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO**  
Directora de Gestión Jurídica

Dahc/Mhcc